Sagardoy

Sagardoy Legal News

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

Noviembre 2026

NUEVA REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Nueva regulación de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

Real Decreto 957/2026, de 4 de noviembre, de desarrollo del régimen jurídico de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave en el sistema de la Seguridad Social.

Contenido. Aprobada la nueva regulación jurídica para la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (publicado en BOE de 5/11/2026 y con entrada en vigor a los dos meses de su publicación).

Finalidad. Normativa con una finalidad clara: compensar la pérdida de ingresos que sufren las personas progenitoras, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente al tener que reducir su jornada de trabajo con la consiguiente disminución de salario para cuidar de forma directa, continua y permanente a las personas menores a su cargo afectadas por cáncer u otra enfermedad grave durante el tiempo de hospitalización o tratamiento continuado de la enfermedad.

Beneficiarios. Se aplica a todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social, quedando excluidos los funcionarios que se regirán por lo establecido en el artículo 49.e) EBEP, así como por el resto de las normas de función pública.

Situación protegida y situación asimilada. La situación protegida de la norma actúa cuando existe una reducción de jornada para el cuidado de una persona menor afectada por cáncer u otra enfermedad grave de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.6 –párrafo tercero– del Estatuto de los Trabajadores.

El cáncer u otra enfermedad grave que padezca la persona menor, que tendrá la consideración de persona causante de la prestación, deberá implicar un ingreso hospitalario o una situación asimilada.

Se consideran situación asimilada las siguientes: a) La hospitalización a domicilio. b) Los tratamientos ambulatorios o continuados. c) Los cuidados domiciliarios derivados de terapias especializadas y complejas. d) Cuidados domiciliarios complejos que, por prescripción facultativa, precisen de ser directos, continuos y permanentes y que no se correspondan con ninguna de las situaciones anteriores

Para su reconocimiento como situación asimilada deberán concurrir las siguientes condiciones: a) Que dicha situación sea acreditada mediante declaración médica en la que, además, conste expresamente el carácter no hospitalario del tratamiento o de los cuidados prestados. b) Que la ausencia de ingreso hospitalario no responda a una menor intensidad de los cuidados requeridos, sino a criterios clínicos, terapéuticos u organizativos del sistema sanitario.

La normativa recoge también la excepción de escolarización de la persona causante, considerándose dicha situación compatible con la prestación cuando persista la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente, lo que deberá acreditarse por el personal facultativo de atención primaria o especializada del servicio público de salud (mediante el Anexo II de la norma).

Beneficiarios. Como regla general podrán ser beneficiarios de esta prestación económica las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o asimiladas, que reduzcan su jornada de trabajo en, al menos, un 50 por ciento de su duración, y acrediten un período mínimo de cotización.

Igualmente, la propia norma se refiere expresamente a situaciones diversas como las siguientes: cuando existan dos personas trabajadoras, familias monoparentales o cónyuge o pareja de hecho de la persona causante. Asimismo, se regula de manera específica situaciones especiales (artículo 9) tales como la pluriactividad, el pluriempleo y el trabajo a tiempo parcial, así como reglas de concurrencia de personas beneficiarias (artículo 8).

Periodos mínimos de cotización. Respecto a los períodos mínimos de cotización (la edad queda determinada en función de la fecha de inicio de la reducción de jornada):

- Menor de 21 años: no requiere período mínimo de cotización.
- 21 a 26 años: noventa días cotizados dentro de los siete años inmediatamente anteriores a dicha fecha; alternativamente, se cumple el requisito si la persona trabajadora acredita ciento ochenta días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la fecha indicada.
- 26 años en adelante: ciento ochenta días dentro de los siete años inmediatamente anteriores a dicha fecha; alternativamente, se cumple el requisito si la persona

trabajadora acredita trescientos sesenta días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la fecha indicada.

Cuantía prestación económica. Respecto a la cuantía de la prestación económica, la misma consiste en un subsidio que se reconocerá en proporción al porcentaje de reducción de la jornada de trabajo que disfruten las personas trabajadoras beneficiarias.

En este sentido, la prestación será equivalente al cien por ciento de la base reguladora establecida para la prestación por incapacidad temporal, derivada de contingencias profesionales o, en su caso, la derivada de contingencias comunes cuando no se haya optado por la cobertura de las contingencias profesionales, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

En el supuesto de disfrute simultáneo, la prestación económica que le corresponda a cada una de ellas consistirá en un subsidio equivalente al 50 por ciento.

El cálculo de personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial se realizará del siguiente modo: la base reguladora diaria de la prestación será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los tres meses inmediatamente anteriores al mes previo al de inicio de la reducción de jornada entre el número de días naturales de dicho periodo. A dicha base reguladora se le aplicará el porcentaje de reducción de jornada que corresponda (con especialidades para el supuesto de que la antigüedad sea inferior).

Nacimiento de la situación protegida. A partir del mismo día en el que dé comienzo la reducción de jornada cuando la solicitud se haya formulado en el plazo de tres meses desde la fecha en que se produjo dicha reducción. En caso de haberse realizado dicha solicitud de manera posterior a dicho plazo, los efectos económicos de la prestación tendrán una retroactividad máxima de tres meses.

Períodos y prórrogas de la prestación. De manera esquemática, se pueden distinguir los siguientes períodos:

- Reconocimiento inicial: cuatro meses.
- Prorroga inicial: seis meses;
- Prorrogas sucesivas: por periodos de ocho meses.

Transcurridos los primeros veinticuatro meses, cada dos años, la solicitud de prórroga deberá acompañarse de un informe vinculante emitido por la Inspección Médica del Servicio Público de Salud correspondiente en el que se acredite la subsistencia del padecimiento de cáncer o enfermedad grave y la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente de la persona causante.

Duración del derecho. Se mantendrá la prestación económica:

- hasta los veintitrés años cuando haya sido diagnosticado antes de los dieciocho años;
- hasta los veintiséis años si antes de alcanzar los veintitrés años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento;
- más allá de los veintiséis años cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o bien tenga reconocido el grado III de dependencia, siempre que persista la convivencia con la persona beneficiaria y continúen acreditándose las necesidades de cuidado directo, continuo y permanente.

Suspensión del derecho. La percepción de la prestación quedará suspendida en las situaciones de incapacidad temporal, durante los periodos de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento y cuidado de menor y en los supuestos de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia natural y, en general, cuando la reducción de la jornada de trabajo por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave concurra con cualquier otra causa de suspensión de la relación laboral

Extinción de la prestación. La prestación se extinguirá:

- Por la reincorporación plena al trabajo o reanudación total de la actividad laboral de la persona beneficiaria, cesando la reducción de jornada;
- Por no existir la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente de la persona causante;
- Por realizar la persona beneficiaria trabajos por cuenta propia o ajena durante la percepción de la prestación distintos de los que hayan sido tenidos en cuenta para la reducción de la jornada de trabajo;
- Por la realización por la persona causante de actividades que den lugar a su inclusión en el sistema de la Seguridad Social,
- Por el cese en la actividad laboral;
- Por dejar de concurrir las circunstancias que habilitan el mantenimiento de la prestación;
- Por fallecimiento de la persona causante de la prestación;
- Por fallecimiento de la persona beneficiaria de la prestación;
- Por matrimonio o constitución de pareja de hecho de la persona causante, produciéndose la extinción de la prestación respecto de la persona beneficiaria que lo viniera percibiendo.

Listado de enfermedades graves. Quedan recogidas en el listado incorporado en el ANEXO I de la norma.

BOE: https://www.boe.es/boe/dias/2026/11/05/pdfs/BOE-A-2026-23176.pdf

AUTOR
Pompeyo Gabriel Ortega Lozano
Of Counsel de **Sagardoy Abogados**
Catedrático -acreditado- en Universidad de Granada

